NUM. 311.—MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3935

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta, á que se refiere el art. 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último; que el sorteo se verifique los días 7, 8 y 9 de Enero próximo; el reconocimiento médico, los días del 11 al 14, y que las oposiciones comiencen el 18 del referido mes de Enero, ante el Tribunal ó Tribunales que oportunamente se designarán. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debidad publicidad en los *Boletines oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento precisamente en los días señalados, así como á verificar los ejercicios, sin excusa alguna en el día que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

CÓRDOBA

D. Juan Aguilar García
Fernando Cañete Arjona
Juan de Dios Cruz Granados
Rafael Martínez García
Adrián Peñalver Romo
Francisco del Puerto Pavón
José Rufino Reyes Abril
Jesús Rodríguez Redondo
Ramón Romero y Jiménez
Vicente Salas Bujalance
José Sánchez Aguilar
Rafael Villa Ceballos y Molina

("Gaceta„ del día 29 de Diciembre)

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Circular núm. 3832

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de Valenzuela á don Ramiro Leoncio Suárez, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Diciembre de 1908. —El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL: PUEBLOS

Circular núm 3951

Transcurrido con exceso el plazo que se señaló á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al final se citan, para la presentación en esta oficina de las matrículas de industrial que han de regir en el próximo año de 1909, esta Administración de Hacienda acordará dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda del incumplimiento de este servicio, proponiendo imponga á los morosos la multa correspondiente, según dispone el art. 70, párrafo 2.° del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, con la que quedan conminados si en el plazo de tercero día, contado desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dejan de cumplimentar este servicio, pasado el cual esta Administración enviará los comisionados especiales para la formación de expresado documento, con las dietas reglamentarias, que serán satisfechas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, P. S., Fernando Prevy.

Pueblos que se citan.

Adamuz
Almedinilla
Baena
Belalcázar
Belmez
Carlota
Castro del Río
Fuente Obejuna
Hinojosa
Hornachuelos
Iznájar
Posadas
Pueblo Nuevo del Terrible
Rambla
Rute

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3953

Lista de los Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer ante esta Audiencia los días 15 y 16 de Enero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Juan Romero Mayorga y cinco más, por robo, y contra Manuel Gutiérrez Sillero por robo y tentativa de violación:

Cabezas de familia.

D. Teodoro Albalá López
Angel Arjona Toro
José Alba García
Alonso Barea Gómez
Francisco Posadas Garrido Dios

Ministerio de Cultura 2024

D. Juan Henares Jiménez
Francisco López Jiménez
Andrés Ordóñez Agundo
Manuel Espartero García
Enrique Burgos Carrillo
Juan Calvo López
Antonio León Castro
Marcos López Arrebola
Francisco Ontiveros Fernández
Andrès Castilla García
Antonio Rivas Porcuna
Alfonso Sánchez Méndez
Antonio Cobos Madrid
Juan José Olbán Gordillo
Joaquín Bios Carrillo

Capacidades.

D. Esteban Bujalance Ariza
José Casado Aranda
Anselmo Navas Moreno
Antonio Rabadàn Arjona
José Santaella Ariza
Federico Tristán Cubero
José Trujillo Moreno
Manuel Villarreal Serrano
Jaime Vigil de la Cámara
Vicente Arrebola Carrillo
Saturio Salamanca Torres
Juan José Gordillo Luque
Bartolomé Oliván Montilla
Juan Francisco Velasco Díaz
Juan de D. Hidalgo Gallardo
Ildefonso Porcuna Arroyo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Luque Gálvez
Angel García Moreno
Luís Gòmez Romero
Amador Losada Enriquez

Capacidades.

D. Antolín Crespo Fernández
Eduardo Esquivel Caballero

Córdoba 30 de Diciembre de 1908. —Manuel Barroso.—V.º B.º: García.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3921

Don Victor de Prado y Padilla, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de Baena.

Hago saber: que el día 29 de Enero próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las doce horas, la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta población, por el sistema de electricidad, conforme á las condiciones que se determinan en el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de Baena.

1.ª Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Marzo de 1906, confirmadas y revalidadas por otro acuerdo de 7 de Diciembre de 1907 sobre concesión á la Electra Industrial Española para el tendido en la villa de Baena de una red urbana de conducción y distribución de fluido eléctrico con destino al alumbrado y otros usos, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores.

2.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, y en su consecuencia y para llevar á cabo éstas, el Ayuntamiento prestará al concesionario su auxilio, así como también en el caso de que fuera preciso aplicar las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, siendo siempre del contratista los gastos que se originen para tal aplicación.

El Ayuntamiento autorizará al contratista la colocación de postes ú otros soportes que fueren necesarios para el tendido de líneas conductoras de fluidos, y del mismo modo para el emplazamiento de transformadores ù otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, cuando después de agotados por el contratista los medios razonables para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no hubiese obtenido resultado alguno.

3.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio que se le adjudique el remate, doscientas cuarenta lámparas de diez bujías, y si las necesidades de la población exigiesen mayor número, también quedará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten con proporcional aumento en el precio del consignado en el remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento.

También vendrá obligado el contratista á instalar sin derecho á remuneración alguna treinta arcos voltáicos de doscientas bujías durante el año, siendo el máximum á lucir en una misma noche cuatro.

Para la instalación de los arcos voltáicos el Ayuntamiento dará aviso al concesionario con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas.

Asimismo el concesionario suministrará gratuitamente también y con el carácter de permanente diez lámparas de diez bujías que se instalarán en la Casa Consistorial, bien entendido que estos servicios gratuitos se prestarán mientras el Ayuntamiento esté al corriente en sus pagos por el servicio contratado, y cesarán cuando el servicio retribuído se deje de prestar sea cualquiera la causa de la suspensión.

4.ª El precio ó tipo de la subasta será el de 2'50 pesetas por cada lámpara de diez bujías al mes, ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.ª Cuando por consecuencia del aumento de làmparas á que hace referencia la cláusula tercera hubiese necesidad de ampliar la red de distribución establecida por el contratista, los gastos ocasionados por esta ampliación, así como los de instalación de las nuevas lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, corriendo únicamente á cargo del concesionario la limpieza de los mismos.

7.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará media hora antes de la salida del siguiente día.

8.ª Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la Central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

9.ª Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer suficiente garantía de buen funcionamiento.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio de alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para aquel fin.

11.ª La fábrica estará provista de todos los aparatos y accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado público en general.

12.ª El plazo de duración del contrato del servicio de alumbrado público comenzará á contarse desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado.

13.ª Se considerará falta grave que podrá ser castigada con multa de 25 pesetas á 100, la suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepción hecha de los casos de fuerza mayor.

14.ª Se considerará falta leve la oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar el servicio de alumbrado eléctrico, siendo de advertir que correrá á cargo de la Corporación municipal el personal nocturno necesario para la vigilancia del alumbrado eléctrico, y que el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen. Aquella oposición podrá ser castigada con una multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía.

15.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario público, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 6.º del Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905; asistirá también para dar fé del acto el Secretario de la Corporación Municipal, designándose para el bastanteo de poderes al Letrado de esta villa don José María Bujalance Ariza.

16.ª El tiempo por que sale á subasta este servicio será desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado hasta el 31 de Diciembre de 1928.

17.ª Las proposiciones habràn de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undè cima con sugeción al medelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico y en la Depositaría de los fondos municipales de esta villa del depósito provisional de 15 por 100 del tipo para la subasta, que asciende á 360 pesetas, y los planos á que se refiere la condición octava de este pliego.

18.ª La fianza definitiva será de 10 por 100 sobre el importe del remate, debiendo consignarse igualmente en efectivo y en la depositaría municipal de esta villa, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado público en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalacion.

19.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se le adjudique, ni aún á título de indemnización de perjuicios.

20.ª El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad con proporcional aumento del precio fijado en la condición cuarta en relación con la séptima de este contrato y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula tercera.

21.ª El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona ó entidad mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

22.ª Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda, y de cualquier otro tributo sobre la producción, así come el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante los años de duración de este contrato el contratista quedará exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, así como de los gravàmenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos, ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrando público, los cuales serán abonados por el municipio.

23.ª Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fueron común el de esta villa para todas las Compañías, aunque estén domiciliadas fuera de esta jurisdicción.

24.ª El Ayuntamiento de Baena se compromete solemnemente por este contrato á garantizar el pago del fluido eléctrico que se invierta en el alumbrado público de la villa, afectando con el carácter de prenda á dicho pa-

go la renta que produce el arbitrio municipal de pesas y medidas, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete del mismo modo á afectar con igual carácter de prenda al pago del fluido otro arbitrio ó impuesto municipal de análoga entidad é índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer á la Sociedad el importe del alumbrado, esta podrá intervenir la renta é incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto, y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir al arrendatario para que se entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda, con arreglo á su contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude.

Si no obstante los procedimientos extrajudiciales establecidos en esta clausula para el cobro del importe del fluido, no se pudiese obtener dicho cobro, la deuda será exigible ante los Tribunales ejecutivamente por estar garantizada como prenda.

En el BOLETIN OFICIAL número 278, correspondiente al día veintiuno de Noviembre último, se publicó el edicto en que consta este acuerdo, y contra él no se han producido reclamaciones en el plazo que determina el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación:

Modelo de proposición

Don.... por sí ó en representación de Don.... con cédula personal número.... de clase... expedida en... y documentos adjuntos que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de Baena, por el sistema de electricidad, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en el mismo y se compromete á realizar el servicio por la cantidad de.... (que se expresará en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Baena 26 de Diciembre de 1908.—Víctor de Prado.

CORDOBA

Núm. 3939

Terminados los trabajos para la rectificación del empadronamiento domiciliario de este distrito municipal, y formuladas las listas á que se refiere el art. 19 de la ley órganica vigente, desde hoy, y por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que así lo deseen y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la mencionada ley para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Diciembre de 1908. —R Jiménez Amigo.

Núm. 3940

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Julián, del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados á la fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 29 de Diciembre de 1908. —R. Jiménez Amigo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3941

Don Vicente López Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por don Angel Ochoa y Raón, hoy sus herederas, contra don Francisco Muñoz López, sobre cobro de un crédito hipotecario de cantidad de pesetas, he mandado, en providencia de hoy, sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las dos fincas de las embargadas en dichos autos, que han sido justipreciadas y son las siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, con cabida de diez y seis aranzadas, equivalentes á seis hectáreas, un área, doce centiáreas y setenta y ocho decímetros, situada en el partido nombrado de la Cañada de las Juanicas, de este término; que linda por el Este y Sur con igual propiedad de doña María Antonia Burgos y Díaz; por el Oeste con otra igual plantación de los herederos de don Antonio Ortiz Repiso y Jurado, y por el Norte con más de don Juan Díaz Quesada y el arroyo ó sangradera del partido; cuya finca ha sido apreciada para su venta en la cantidad de tres mil trescientas pesetas; y

2.ª Una casa situada en la manzana sesenta y tres del tercer cuartel en la calle Pedro Angulo, de esta ciudad, marcada con el número seis moderno, edificada sobre una superficie de quinientas varas, ó sean trescientos cuarenta y nueve metros y treinta y seis decímetros; cuya fachada dá vista á Oriente, lindando por su derecha entrando con el callejón de la calle Palacios, al que hace esquina; por su espalda con igual edificio de don José de Mora y Madroñero, y por su izquierda con casa de don Vicente Fuerte Jauregui, numerada con el ocho de la calle Pedro Angulo; cuya casa ha sido apreciada para su venta en la suma de catorce mil novecientas pesetas.

Cuya subasta y remate, en favor del mejor postor, tendrá lugar el día treinta de Enero próximo, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este dicho Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las fincas descriptas, los licitadores tendrán que conformarse con el certificado de gravámenes de dichas fincas que obra en autos, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, del que resulta que el expresado deudor tiene inscripta á su favor la posesión de las mismas dos fincas en dicho Registro, cuyo certificado estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ocho. —Vicente López Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LLERENA

Núm. 3949

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los gitanos Juan Navarro Zafra, natural de Santa Marta, partido judicial de Almendralejo, provincia de Badajoz, hijo de José y de María, vecino de Don Benito, de cincuenta y un años de edad, casado con Dolores Suárez, esquilador, domiciliado en la calle Huerta de Don Benito; que viste al estilo de su clase, de estatura buena, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular y color del rostro moreno; Juan Manuel Montaño Manzano, natural de Sevilla, hijo de Agustín y de Josefa, vecino de Cáceres, con domicilio en la calle Peñarredonda, de treinta y cuatro años de edad, casado con Damiana Vázquez, tratante; viste al estilo de su clase, de estatura buena, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular y color del rostro moreno; Manuel Campos Giles, natural de Badajoz, hijo de Vicente y de Francisca, vecino de Azuaga, con domicilio en la calle de Santa Ana, de veinte y cinco años de edad, casado con Micaela Navarro, esquilador; viste al estilo de su clase y es pecoso de viruelas, de estatura buena, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color del rostro moreno; Vicente de Silva Rincón, natural de Badajoz, hijo de Juan y Antonia, vecino de Azuaga, con domicilio en la calle de Santa Ana, de sesenta años de edad, casado con Francisca Saavedra, esquilador; viste al estilo de su clase, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y á Félix Salazar Cortés, natural de Belalcázar, partido de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Antonia, vecino de Badajoz, con domicilio en la calle de San José, de cincuenta y ocho años, viudo, esquilador; viste al estilo de su clase, de estatura buena, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular y color del rostro moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Sevilla, Córdoba y Cáceres, comparezcan ante este Juzgado por haber decretado la prisión de los mismos en la causa que se les sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en la prisión preventiva de esta población, por haber sido decretada la prisión de los requisitoriados.

Dada en Llerena á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos ocho. —Miguel Antolín.—El Escribano, Vicente Margalejo.

Junta municipal del Censo electoral

DE TORRECAMPO

Don Juan Obejo Fernández Molina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada en el día de hoy por la expresada Junta, se ha acordado que los locales para las elecciones que se verifiquen durante el año próximo venidero de 1909, tendrán lugar:

Para el distrito primero del Ayuntamiento, sección única, el que ocupa la primera escuela elemental de niños, Plaza de Jesús, número 13.

Y para el distrito segundo del Pósito, sección única, el de la segunda escuela elemental de niños, calle Hospital, número 8.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral y Real orden del Ministerio de la Gobernación, que con fecha 30 del pasado mes aparece publicada en la *Gaceta de Madrid* de primero del actual, se hace público por medio del presente edicto.

Torrecampo 15 de Diciembre de 1908.—Juan Obejo.—El Secretario, Juan Pozo Cáceres.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3797

INTERVENCION.-NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.-SECCION DE TENEDURÍA

MES DE ENERO DE 1909

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda pública por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Pueblo de vecindad del deudor.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día.	Mes	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
54	2	1279	Estado.....	Rústica.....	D. Antonio Luis Fernández.	Hinojosa del Duque.	8	Enero.....	1909	2.°	800	Hinojosa del Duque	Posteriores á 1876.
»	»	114	Idem.....	Urbana.....	Agustín García Jiménez.	Lucena.....	»	»	»	2.°	143	Lucena.....	»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.° y 2.° de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.° al 5.° de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 18 de Diciembre de 1908.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Malmayor.—Conforme: El Interventor, J. M. de Valdivia.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

Fábrica militar de Subsistencias
DE CORDOBA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1|2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Diciembre de 1908. —El Director, Pablo Vignote.

2.° Establecimiento de Remonta

Núm. 3889

Se convoca á concurso de postores para el día cuatro de Enero próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maiz, 92.303 de cebada, 9.440 de habas y 145.462 de paja, puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 24 de Diciembre de 1908. —El Capitán Secretario, Ricardo G. Benitez.—V.° B.°: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la conducción de accitunas.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIEN-
tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.